

# Calculando correctamente los intereses a partir del 1 de enero de 2024



A partir del 1 de enero de 2024, con la vigencia de la Ley N° 31962, se han producido cambios importantes en la forma de **cálculo de los intereses de deudas por multas e intereses por devoluciones**.

- ▶ En este cuadro resumimos las reglas que deberás observar a partir del 1 de enero de 2024.
- ▶ Ten en cuenta que la actualización de la deuda tributaria (y créditos tributarios sujetos a devolución) se da de forma diaria, por tanto, tratándose de deuda generada antes del 1 de enero de 2024, será necesario que se tomen en cuenta, tanto las reglas de actualización que estuvieron vigentes antes del cambio dispuesto por la Ley N° 31962, como las disposiciones transitorias que han sido aprobadas por ésta (ver última columna del cuadro).



## A partir del 1 de enero de 2024

Concepto	¿Ha sufrido cambios?	Interés	Tasa vigente	Período de cómputo de intereses	Disposiciones transitorias
Tributo no pagado	NO	TIM	0.9 MN 0.5 ME <sup>(1)</sup>	Desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago, inclusive.	Ninguna
Multas	SÍ	Interés legal (TIPMN o TIPMEX)	Varía <sup>(2)</sup>	Desde la fecha en que se exija el pago de la multa al deudor, por parte de la SUNAT.	También aplica para las multas que se hayan encontrado pendientes de notificación al 1 de enero de 2024.
Devoluciones de pagos indebidos y/o en exceso	SÍ	TIM	0.9 MN 0.5 ME <sup>(1)</sup>	Desde el día siguiente a la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.	También aplica para las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso que hayan estado pendientes de resolución y devolución al 1 de enero de 2024.
Restituciones al Fisco de devoluciones en exceso o indebidas	NO	TIM	0.9 MN 0.5 ME <sup>(1)(3)</sup>	Desde la fecha de la devolución hasta la fecha en que se produzca la restitución al Fisco.	Ninguna
Retenciones o percepciones de IGV no aplicadas	SÍ	TIM	0.9 MN 0.5 ME <sup>(1)</sup>	Desde la fecha de presentación o de vencimiento de la declaración mensual en la que conste el saldo acumulado de las retenciones o percepciones, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición la devolución.	También aplica para las retenciones o percepciones que hayan estado pendientes de resolución y devolución al 1 de enero de 2024.

<sup>(1)</sup> De acuerdo con lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT (para deudas en moneda nacional) y en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT (para deudas en moneda extranjera).

<sup>(2)</sup> La deuda por multas se actualiza aplicando el interés legal a que se refiere el artículo 1244° del Código Civil, el cual es fijado por el BCRP. Según lo dispuesto en la Circular N° 0008-2021 del BCRP, la tasa de interés legal es equivalente a la TIPMN, en el caso de operaciones en moneda nacional; y, a la TIPMEX, tratándose de operaciones en moneda extranjera. El procedimiento de cálculo de estos índices de actualización se puede consultar en el Portal Web de la SBS, en el siguiente link: <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2019/Setiembre/TI-0002-se2019.PDF>

<sup>(3)</sup> El artículo 38° del Código Tributario establece que, tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, el deudor tributario deberá restituir dichas devoluciones al Fisco aplicando la TIPMN publicada por la SBS el último día hábil del año anterior.